

INFORME Nº 001-2004-FMC-CEP-
CR DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
PARLAMENTARIA recaído en la
denuncia formulada con el
congresista Alfredo González
Salazar, por graves infracciones al
Código de Ética Parlamentario.

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, la denuncia de fecha 27 de setiembre del 2004 interpuesta por el congresista **Heriberto Manuel Benítez Rivas** (Frente Independiente Moralizador), en contra del congresista **Alfredo González Salazar** (Solución Popular), por supuestamente haber cometido graves infracciones al Código de Ética Parlamentaria, al violar los artículos 1º, 2º e inciso a) del 4º.

I. **CONTENIDO DE LA DENUNCIA**

El congresista Heriberto Manuel Benítez Rivas, en su denuncia contra del congresista Alfredo González Salazar, de fecha 27 de setiembre del 2004, afirma que el denunciado supuestamente ha violado los artículos 1º, 2º e inciso a) del 4º del Código de Ética Parlamentaria, al haber agredido con violencia física y verbal a la autoridad policial y del Poder Judicial quienes estaban en las instalaciones del Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes en cumplimiento de una diligencia.

II. **ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

- a) La Comisión de Ética Parlamentaria recibió el mismo 27 de setiembre la denuncia a que se hace referencia en el punto anterior.
- b) Con fecha 04 de octubre, en estricto cumplimiento del Código de Ética Parlamentario, la presidenta de la Comisión de Ética notificó a los congresistas Heriberto Manuel Benítez Rivas y Alfredo González Salazar, para citarlos a Audiencia Unica para el martes 05 de octubre a las 3:00 PM.

- c) El día 5 de octubre se llevó a cabo la Audiencia Unica a la que asistió el denunciante Herrierto Manuel Benitez Rivas, quien se ratificó en su denuncia y se desistió de las pruebas testimoniales que ofreció y que resulten irrelevantes para el presente proceso. El congresista Alfredo González Salazar no asistió a la Audiencia Unica por lo cual el Pleno de la Comisión de Ética Parlamentaria acordó, por unanimidad, otorgarle un plazo de tres días hábiles para que formule sus descargos por escrito.
- d) Con fecha 12 de octubre del presente años, la Comisión de Ética parlamentaria ha recibido los descargos por escrito formulados por el congresista Alfredo González Salazar.

III. **ANALISIS DE LOS HECHOS DE LA AUDIENCIA**

- a) La Comisión de Ética Parlamentaria no juzga opiniones ni da una sentencia de orden legal. Cuando es requerida, se limita a examinar hechos objetivos y apreciar si se ajustan o no a los criterios éticos que deben ser el norte del correcto ejercicio parlamentario.
- b) Del vídeo visionado en la audiencia única llevada a cabo en la sesión del 5 de octubre pasado, se observa un vehículo que ingresa a las instalaciones del Estadio Monumental de la "U", ubicado en la Av. Javier Prado N° 7596, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, rompiendo una de las rejas de las puertas. del mencionado vehículo baja el congresista Alfredo González Salazar.
- c) El congresista Alfredo González Salazar baja del automóvil y en tono airado increpa a la Secretaria Judicial Rosario Alejandra Ludeña del 1er. Juzgado Especializado del Cono Este, intentándole quitar los documentos que la Secretaria de Juzgado lleva en sus manos, es más se lo arrebató una vez.
- d) Interviene la policía, que rodea al congresista pero éste les habla y gesticula en tono desafiante, quita las manos a la policia, va

empujando a la Secretaria de Juzgado y a la policía también; pone la mano en el pecho de uno de los policías y aparentemente le arrancha su identificación, lo empuja y sigue empujando.

- e) Ante la falta de reacción policial y los forcejeos entre la policía y el congresista una tercera persona arrebató los documentos a la Secretaria de Juzgado y huye con ellos, con la evidente protección del congresista Alfredo González Salazar.
- f) Que de los hechos visionados el 5 de octubre pasado por la Comisión de Ética Parlamentaria se aprecia que la conducta que guarda el congresista Alfredo González no es la debida a un congresista de la República, quien está llamado a ser ejemplo de orden y respeto a la autoridad.
- g) Que un congresista siempre está en funciones ya que su investidura no hace distinciones, sino que lo dota de una dignidad para el plazo de su desempeño como tal. Investidura justamente es el carácter que se adquiere con la toma de ciertos cargos o dignidades, como la de parlamentario. Y el carácter es algo fijo y permanente, no un traje que se coloca uno de vez en cuando. Denotando por lo tanto, los hechos visionados una flagrante violación al Código de Ética Parlamentaria.
- h) Que a fin de presentar sus descargos el congresista Alfredo González Salazar fue debidamente citado a la Audiencia Única fijada en la sesión de la Comisión de Ética Parlamentaria del 5 de octubre del 2004.
- i) Que el mencionado congresista Alfredo González Salazar se excusó de asistir debido a estar con descanso médico por padecer gota.
- j) Que ante esta situación la Comisión de Ética Parlamentaria acordó por unanimidad otorgarle un plazo perentorio de tres días para que formule sus descargos, habiendo cumplido con el mandato de la comisión mediante oficio N° 272-2004-AGS-CR, de fecha 12 de octubre del 2004.

- k) Que en su descargo el congresista Alfredo Gonzales manifiesta elementos sobre los cuales corresponde resolver al Poder Judicial pues no son materia de una Comisión de Ética Parlamentaria que analiza y sanciona el mal actuar del congresista.
- l) Que en su escrito de descargo, oficio N° 272-2004-AGS-CR, el congresista Alfredo González menciona y relata una serie de hechos y afirmaciones que según él respaldarían su conducta, sin tomar en cuenta que las personas agraviadas por su posición: Secretaria Judicial y policías, representan la autoridad en el país. Hechos que en nada enervan la denuncia presentada.
- m) Que en cuanto al vídeo presentado como prueba de su parte, por el congresista Alfredo González Salazar, donde se le escucha tratar de "intrusa" a la funcionaria del Poder Judicial y de "coludidos" a los miembros de la policía, lejos de atenuar el tenor de la denuncia, agrava la situación del congresista por los calificativos expresados a personas, que como hemos repetido, representan la tutoría del orden en la Nación.
- n) Que en cuanto al denunciante, éste se presentó a la Audiencia Única citada donde se ratificó en su denuncia y se desistió de las pruebas testimoniales y otras irrelevantes que ofreció.
- o) Que se ha cumplido con meritar las pruebas ofrecidas las cuales han sido consideradas por la Comisión de Ética Parlamentaria como suficientes para demostrar la conducta del congresista Alfredo González Salazar frente a los hechos sucedidos; no considerando se requiera actuar mas pruebas.

IV. **SUSTENTO ÉTICO Y JURÍDICO**

La Comisión de Ética del Congreso tiene una misión puntual encomendada y es velar para que la conducta de los Congresistas de la República sea conforme a los principios generales de la ética. Como se sabe, la ética es la disciplina filosófica que lleva al estudio de las

acciones humanas ordenadas al bien. Dicho de otro modo, supone plantear a la persona el hacer buen uso de su libertad.

Derecho y Ética son disciplinas normativas; ambas tienen que ver con la conducta humana, pero ambas son ciencias independientes. Se ha dicho con propiedad que el derecho es el mínimo ético indispensable para la convivencia, pero la ética va más allá y se inserta en la decisión personal de cada hombre para efectuar o dejar de hacer determinadas acciones, penetra en el mundo de los deberes personales y, por lo tanto, de la propia conciencia. También, se puede afirmar que la ética es la ciencia del buen obrar.

Precisamente por su carácter dinámico y orientador, todas las profesiones han ido definiendo códigos de ética que guían la actuación de sus componentes estableciendo así un perfil ideal de lo que se entiende por el buen hacer de esa profesión y han tipificado conductas no adecuadas para esa profesión.

“La visión del mundo es el modo según el cual una persona o una comunidad, agrupación, profesión o sociedad comprende y valora la vida en sí misma y su entorno, orientando de esta manera sus condiciones y sus actos humanos como ciudadano, como profesional y como sujeto moral”.

Esta peculiar “visión del mundo” lleva a afrontar la vida y sus acontecimientos con unas características peculiares porque define sus valores, sus creencias, sus anhelos y con ese particular prisma aborda los asuntos que se refieren a su propia profesión.

Por eso, no se puede desligar la propia vida del quehacer profesional ya que éste es sólo una parte de aquella. La profesión en su sentido etimológico de *professio* implica manifestación pública de lo que se es. Se es médico, arquitecto, congresista... y se es a toda hora, ya que asumir una profesión o trabajo profesional estable, compromete toda la existencia.

Los derechos y deberes de la propia profesión o del propio quehacer profesional no surgen de la nada, se apoyan sólidamente en la dignidad

de la persona, de ahí emanan la racionalidad, la libertad, la capacidad de mejora, que crean el ámbito de los deberes éticos.

En nuestro caso, los deberes y derechos éticos se refieren a lo que se es: congresista de la República. Es decir, la dignidad de la función de congresista es la que exige un comportamiento acorde con la investidura, son propiamente deberes éticos en contraposición a acciones fraudulentas que caen dentro del ámbito del Derecho.

Por lo dicho anteriormente, la Comisión debe velar para que con su conducta cada congresista de ejemplo de su vocación de servicio y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho y debe sancionar aquellos casos en que se contravengan.

Por tratarse de conductas personales, el trabajo de la Comisión queda fuera de consideraciones partidarias o agrupaciones políticas. El proceso de trámite y estudio de denuncias, en cada caso, es imputable únicamente al legislador a quien se alude. Y en mención a lo dicho se establece:

- a) Que el Artículo 1º del Código de Ética Parlamentario señala que en su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al estado democrático de derecho. Que uno de los pilares al Estado Democrático de Derecho es justamente el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú a cuyos miembros le deben respeto y cumplimiento toda la ciudadanía, principalmente los que ejerciendo un cargo público están llamados a dar el ejemplo. Cosa que como se ha analizado de los hechos no se ha cumplido en el caso presente donde independientemente del derecho o no, lo que será en todo caso materia de una decisión judicial al respecto, se ha agredido a una secretario del Poder judicial y a siete agentes de la Policía Nacional del Perú.
- b) Que el Artículo 2º del Código de Ética Parlamentario determina que el congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto,

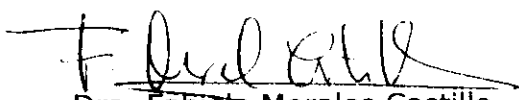
tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político que pertenece. De este artículo se desprende que el congresista Alfredo González Salazar ha faltado a los principios bajo los cuales debía haber conducido su actuar, habiéndoles violado todos ellos al haber actuado, conforme se aprecia de las pruebas, en forma impulsiva y prepotente y en contra de instituciones que justamente, constituyen la salvaguarda y orden del Estado. Ciertamente el actuar del congresista Alfredo González Salazar no ha estado basado en la autenticidad y consecuencia ni ha mostrado una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad de las partes y el respeto a la legalidad, lo que no se ha cumplido.

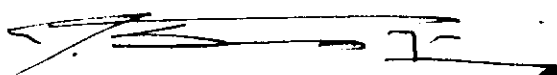
- c) Que el inciso a) del Artículo 4° del Código de Ética Parlamentario establece que es deber de conducta del congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres. Como ya se ha visto, el comportamiento del congresista Alfredo González Salazar en los hechos materia de la presente denuncia constituyen de por sí una conducta que atenta contra el orden público al haberse agredido de diversas maneras a miembros de la Policía Nacional del Perú y una Secretaria de Juzgado, lo cual no constituye una buena costumbre ni un buen ejemplo a los ciudadanos a quienes se les debe inculcar en todo momento el respeto a sus autoridades.
- d) Que con fecha 7 de octubre, mediante oficio 267-2004-AGS-CR el congresista Alfredo González Salazar, interpone recurso impugnativo administrativo, el mismo que de acuerdo al Código de Ética Parlamentaria no existe, por lo cual es declarado improcedente.

V. **PRONUNCIAMIENTO**

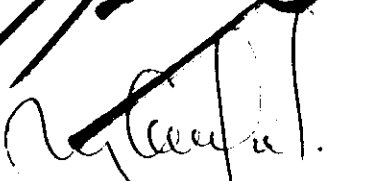
Del estudio y análisis de los hechos, los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, luego del debate y deliberación de los actuados en los seguidos contra el congresista Alfredo González Salazar y en aplicación del Código de Ética Parlamentaria declaran: **FUNDADA** la denuncia formulada contra el congresista Alfredo González Salazar por infracción al Código de Ética Parlamentaria recomendando al Pleno del Congreso de la República le aplique la máxima sanción contenida en el inciso d) del Artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria, de suspensión en el ejercicio de su cargo parlamentario y descuento de sus haberes de hasta ciento veinte días de legislatura.

Lima, 13 de octubre del 2004


Dra. Fabiola Morales Castillo
Presidenta

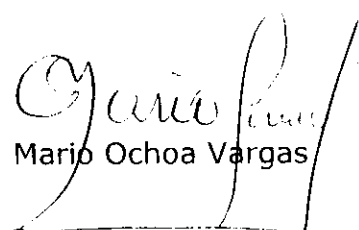

Luis Santa María Calderón
Vicepresidente


Humberto Requena Oliva


Manuel Olaechea García


Carlos Almeri Veramendi
Secretario

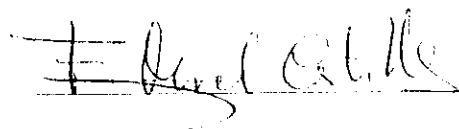

Luis Gonzales Reinoso


Mario Ochoa Vargas

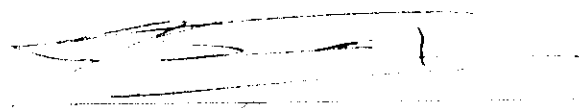
COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA
SESIÓN Nro. 3, DEL MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DEL 2004

ASISTENTES:

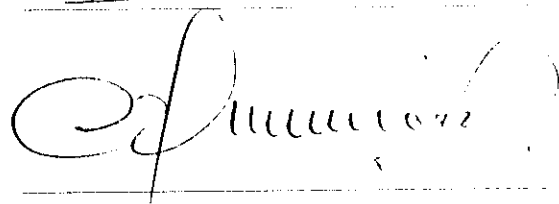
MORALES CASTILLO, FABIOLA



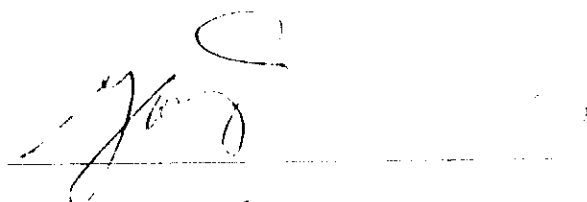
SANTA MARÍA CALDERÓN, LUIS



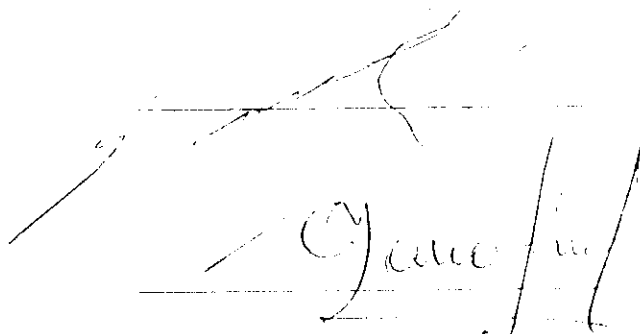
ALMERI VERAMENDI, CARLOS ALBERTO



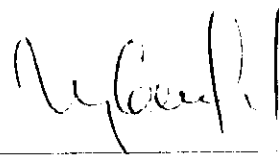
GONZÁLES REINOSO, LUIS



REQUENA OLIVA, HUMBERTO



OCHOA VARGAS, MARIO



OLAECHEA GARCÍA, MANUEL

